



Bruselas, 23 de octubre de 2013

Guía de la miniventanilla única de IVA

Índice

Antecedentes	2
Parte 1a. Registro	6
Antecedentes:	6
Información específica:	6
Parte 1b. Baja/exclusión	12
Antecedentes	12
Información específica	12
Baja del registro	12
Exclusión	13
Período de cuarentena	14
Parte 2. Presentación de declaraciones de IVA a través de la miniventanilla única	15
Antecedentes	15
Información específica	15
Parte 3: Pagos	21
Antecedentes	21
Información específica	21
Parte 4: Varios	24
Registros	24
Desgravación por deudas incobrables	24
Anexo 1. Legislación aplicable	25
Anexo 2. Información necesaria para el registro	26
Anexo 3. Información que debe incluirse en las declaraciones presentadas a través de la miniventanilla única	29

Información general sobre esta guía

El objetivo de esta guía es mejorar el nivel de conocimiento de la legislación de la UE (véase el anexo 1) relativa a la miniventanilla única, así como de las especificaciones funcionales y técnicas de los regímenes especiales adoptadas por el Comité permanente de cooperación administrativa (SCAC). Dado que su publicación se ha efectuado con más de un año de antelación con respecto a la fecha de aplicación de la nueva legislación, se espera que estas especificaciones permitan a los Estados miembros transponer la legislación y configurar sus sistemas de TI con un mayor grado de uniformidad y brindar a los sujetos pasivos la información necesaria para adaptarse a tiempo a las nuevas normas.

Esta guía se complementará mediante:

- directrices adicionales sobre la auditoría de la miniventanilla única;
- notas explicativas sobre las reglas referentes al lugar de prestación de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, o por vía electrónica.

Esta guía es el resultado de un trabajo colaborativo: aunque quien publica las notas es la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (DG TAXUD) de cara a la presentación en su sitio web, estas son fruto de intensos debates con los Estados miembros.

Estos han contribuido, en primer lugar, a través de un taller sobre la miniventanilla única organizado en el marco del programa Fiscalis y celebrado en Nicosia en mayo de 2013 y, posteriormente, manteniéndose informados de las deliberaciones del SCAC.

Esta guía no es jurídicamente vinculante. Contiene únicamente orientaciones prácticas e informales sobre la forma en que deben aplicarse la legislación y las especificaciones de la UE en vista de las opiniones emitidas por la DG TAXUD.

La guía es un trabajo en curso: no constituye un producto final, sino que refleja la situación en un momento determinado de acuerdo con los conocimientos y la experiencia disponibles. Se espera que con el tiempo sea necesario incorporar elementos adicionales.

Antecedentes

La miniventanilla única entrará en vigor el 1 de enero de 2015 y permitirá a los sujetos pasivos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos en Estados miembros en los que no cuenten con un establecimiento liquidar el IVA adeudado por la prestación de dichos servicios a través de un portal web en el Estado miembro en el que estén identificados. Este régimen es opcional y constituye una medida de simplificación tras el cambio de las normas que regulan el lugar de la prestación de un servicio en lo referente al IVA, en el sentido de que la prestación del servicio tiene lugar en el Estado miembro del cliente y no en el Estado miembro del proveedor. El régimen permite a estos sujetos pasivos evitar tener que registrarse en cada Estado miembro de consumo. La miniventanilla única reproduce el régimen vigente hasta 2015 para la prestación de servicios electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos por parte de proveedores no establecidos en la Unión Europea.

En la práctica, de acuerdo con este régimen, un sujeto pasivo que esté registrado en la miniventanilla única en un Estado miembro (el Estado miembro de identificación) presenta trimestralmente por vía electrónica declaraciones del IVA a través de dicha miniventanilla única detallando los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos prestados a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos ubicados en otros Estados miembros (el Estado o Estados miembros de consumo) junto con el IVA adeudado. A continuación el Estado miembro de identificación transmite dichas declaraciones, junto con el IVA abonado, a los correspondientes Estados miembros de consumo a través de una red de comunicaciones segura.

Las declaraciones de IVA presentadas a través de la miniventanilla única son adicionales a las declaraciones de IVA que presentan los sujetos pasivos en sus respectivos Estados miembros en virtud de las obligaciones establecidas por estos en la materia.

Pueden utilizar la miniventanilla única los sujetos pasivos que estén establecidos en la UE (el régimen de la Unión), así como los sujetos pasivos que no estén establecidos en la UE (el régimen exterior a la Unión). Sin la miniventanilla única, el proveedor tendría que registrarse en cada uno de los Estados miembros en los que preste servicios a sus clientes. El régimen de la miniventanilla única es opcional para los sujetos pasivos.

No obstante, si opta por utilizarlo, el sujeto pasivo debe aplicar dicho régimen en todos los Estados miembros pertinentes. No se trata, por tanto, de un régimen opcional en función del Estado miembro.

La legislación relativa a la miniventanilla única está recogida en una serie de actos legislativos (véase el anexo 1). Con objeto de que los sujetos pasivos y los Estados miembros puedan comprender claramente el funcionamiento de la miniventanilla única, la Comisión ha recogido sus aspectos más destacados en una guía informativa. La Guía de la miniventanilla única abarca cuatro elementos:

- el proceso de registro, incluido el proceso que debe seguirse para darse de baja;
- el proceso de presentación de declaraciones;
- el proceso de pago, incluido el procedimiento de reembolso;
- otros aspectos, como el mantenimiento de registros.

En relación con estos elementos, es importante aclarar algunos conceptos básicos:

1) El concepto de sujeto pasivo en lo tocante a la miniventanilla única

Con arreglo al régimen de la Unión, un sujeto pasivo es una empresa (puede ser una sociedad de capitales, una sociedad de personas o una sociedad unipersonal) que ha establecido su actividad económica o que cuenta con un establecimiento permanente en el territorio de la UE. El sujeto pasivo no puede utilizar la miniventanilla única en relación con los servicios prestados en los Estados miembros en los que cuente con un establecimiento (la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente).

En el marco del régimen exterior a la Unión, un sujeto pasivo es una empresa (puede ser una sociedad de capitales, una sociedad de personas o una sociedad unipersonal) que no está establecida ni cuenta con un establecimiento permanente en la UE, y que no está registrada ni tiene obligación de identificarse a efectos del IVA en la UE.

2) El concepto de Estado miembro de identificación

El Estado miembro de identificación es aquel en el que el sujeto pasivo se registra para utilizar la miniventanilla única y en el que declara y paga el IVA adeudado en el Estado o Estados miembros de consumo.

De acuerdo con el régimen de la Unión, el Estado miembro de identificación ha de ser el Estado miembro en el que el sujeto pasivo haya establecido su actividad económica, es decir, en el que tenga su sede central o en el que ejerza su actividad cuando se trate de una sociedad unipersonal.

No obstante, si el sujeto pasivo no ha establecido la sede de su actividad económica en la UE, el Estado miembro de identificación será un Estado miembro en el que el sujeto pasivo cuente con un establecimiento permanente. Cuando el sujeto pasivo tenga más de un establecimiento permanente, podrá elegir establecer como Estado miembro de identificación cualquier Estado miembro en el que cuente con un establecimiento permanente.

Bajo el régimen exterior a la Unión, el sujeto pasivo puede elegir libremente su Estado miembro de identificación.

3) El concepto de Estado miembro de consumo

El Estado miembro de consumo es aquel en el que el sujeto pasivo presta servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tienen la condición de sujetos pasivos. En el marco del régimen de la Unión, el sujeto pasivo no puede tener en ese Estado miembro la sede de su actividad económica ni un establecimiento permanente. Bajo el régimen exterior a la Unión, el sujeto pasivo no puede tener en ese Estado miembro ningún tipo de establecimiento ni obligación alguna de registro a efectos del IVA.

En el régimen exterior a la Unión, el Estado miembro de identificación también puede ser el Estado miembro de consumo; en ese caso, el sujeto pasivo utiliza la miniventanilla única para liquidar y pagar el IVA correspondiente a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos prestados a clientes en el Estado miembro de identificación.

Es importante señalar que los servicios declarados a través de la miniventanilla única han tenido lugar en el Estado miembro de consumo, no en el Estado miembro de identificación ni en el de establecimiento. Por consiguiente, las normas aplicables en el Estado miembro de consumo a la prestación de servicios nacional son de aplicación a los servicios declarados a través de la miniventanilla única. Entre dichas normas figurarían las relativas a la facturación, la contabilidad según el principio de caja y la desgravación por deudas incobrables.

4) El concepto de establecimiento permanente

Para que un establecimiento permanente se considere como tal, debería presentar un grado de permanencia suficiente y una estructura adecuada en términos de dotación de recursos humanos y técnicos para recibir y utilizar o para prestar los respectivos servicios. El mero hecho de contar con un número de identificación a efectos del IVA no significa que el establecimiento cumpla los requisitos para ser considerado permanente.

5) El concepto de Estado miembro de establecimiento

Por Estado miembro de establecimiento se entiende aquel en el que el sujeto pasivo cuenta con un establecimiento permanente. Un sujeto pasivo puede haber establecido

su actividad económica en el Estado miembro de identificación y, al mismo tiempo, tener establecimientos permanentes en otros Estados miembros. Los servicios prestados desde esos establecimientos permanentes a Estados miembros de consumo también deben incluirse en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única.

El Estado miembro de establecimiento no puede coincidir con el Estado miembro de consumo; cualquier servicio pertinente prestado en este Estado miembro debe incluirse en la declaración de IVA nacional del establecimiento permanente.

Además, es necesario aclarar que la finalidad de esta guía es abordar la aplicación práctica de la miniventanilla única. Los elementos referentes al lugar de prestación del servicio y la condición del cliente serán objeto de orientaciones adicionales que se publicarán más adelante.

Parte 1a. Registro

Antecedentes:

Un sujeto pasivo que opte por utilizar la miniventanilla única deberá registrarse en el Estado miembro de identificación. En el caso del régimen de la Unión, dicho Estado miembro será aquel en el que haya establecido su actividad económica el sujeto pasivo.

Si un sujeto pasivo no ha establecido su actividad económica en la UE, será el Estado miembro en el que tenga un establecimiento permanente. Si el sujeto pasivo cuenta con más de un establecimiento permanente en la UE, tiene derecho a elegir uno de esos Estados miembros como Estado miembro de identificación. Esta es la única situación en la que un sujeto pasivo puede elegir el Estado miembro de identificación bajo el régimen de la Unión, y el sujeto pasivo queda obligado por la decisión que tome durante el año civil en el que la adopte y los dos años civiles siguientes.

En todos los casos contemplados en el marco del régimen de la Unión, el sujeto pasivo se identificará a efectos de utilización de la miniventanilla única con el mismo número de identificación individual a efectos del IVA con el que se identifique para sus declaraciones de IVA nacionales.

En el caso del régimen exterior a la Unión, el sujeto pasivo (que no cuenta con la sede de su actividad económica ni con un establecimiento permanente en la UE, ni está registrado ni obligado a registrarse en ella¹) puede elegir cualquier Estado miembro como Estado miembro de identificación. El Estado miembro asignará al sujeto pasivo un número de identificación individual a efectos del IVA (utilizando para ello el formato EUxxxxyyyyyz).

En ambos casos (tanto bajo el régimen de la Unión como en el marco del régimen exterior a esta), el sujeto pasivo solo puede tener un Estado miembro de identificación y todos los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos prestados a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos en un Estado miembro en el que no esté establecido deben declararse a través de la miniventanilla única en el caso de que el sujeto pasivo opte por utilizarla.

Información específica:

1) ¿Quién puede registrarse para utilizar la miniventanilla única?

Puede registrarse para utilizar la miniventanilla única cualquier sujeto pasivo que preste servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos en un Estado miembro en el que el sujeto pasivo no cuente con un establecimiento, no esté registrado ni tenga obligación de registrarse.

Existen dos regímenes disponibles:

El régimen de la Unión: un sujeto pasivo puede registrarse para utilizar la miniventanilla única si tiene la sede de su actividad económica en la UE o, en su defecto, si cuenta con un establecimiento permanente en la UE.

¹ Es preciso señalar –a la hora de distinguir entre el régimen de la Unión y el régimen exterior a la Unión– que existen determinados territorios de los Estados miembros de la UE a los que no se aplica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Esos territorios se enumeran en el artículo 6 de dicha Directiva.

El régimen exterior a la Unión: un sujeto pasivo no perteneciente a la UE puede registrarse para utilizar la miniventanilla única si no tiene la sede de su actividad económica en la UE, no cuenta con un establecimiento permanente en la Unión y no está registrado ni tiene obligación de identificarse en la UE a efectos del IVA.

Esto significa que un sujeto pasivo no perteneciente a la UE que esté registrado a efectos del IVA o tenga la obligación de estar registrado en la UE a efectos del IVA pero que no cuente con un establecimiento en la Unión **no** podrá acogerse al régimen exterior a la Unión (puesto que tiene la obligación de contar con una identificación a efectos del IVA). Ese sujeto pasivo tampoco puede acogerse al régimen de la Unión (dado que no cuenta con un establecimiento en la UE). En el caso descrito, el sujeto pasivo no perteneciente a la UE deberá registrarse y liquidar el IVA en cada Estado miembro en el que tenga un cliente al que preste sus servicios.

2) ¿Cómo registrarse para utilizar la miniventanilla única en el Estado miembro de identificación?

Para registrarse con vistas a utilizar la miniventanilla única, el sujeto pasivo debe proporcionar determinada información al Estado miembro de identificación. Los Estados miembros tienen libertad para decidir los medios concretos empleados para recabar dicha información del sujeto pasivo, si bien debe tratarse de medios electrónicos. En la práctica, los Estados miembros pondrán a disposición de los interesados un portal web para presentar esta información.

La información será diferente dependiendo de si el sujeto pasivo va a registrarse para acogerse al régimen de la Unión o al régimen exterior a la Unión. Es importante señalar que, en el caso del régimen de la Unión, como el sujeto pasivo ya está registrado a efectos del IVA en el Estado miembro de identificación para la prestación de sus servicios en el ámbito nacional, es posible que dicho Estado miembro ya disponga de buena parte de la información necesaria.

Una vez que el Estado miembro de identificación ha recibido y validado la información requerida para el registro (véase el punto 3 *infra*), esta se almacena en su base de datos y se remite al resto de Estados miembros. Un sujeto pasivo que se haya acogido al régimen exterior a la Unión recibirá en este punto del proceso un número de identificación individual a efectos del IVA, que le será proporcionado por el Estado miembro de identificación.

El anexo 2 contiene la información relativa al registro que los Estados miembros se comunicarán entre sí. Como puede observarse, existen algunos elementos que son comunes a ambos regímenes, tales como la denominación de la empresa, su nombre comercial, la dirección postal completa, etc. Otros elementos solamente son aplicables en el caso del régimen de la Unión, como los números de identificación a efectos del IVA de los establecimientos permanentes ubicados fuera del Estado miembro de identificación, mientras que otros elementos solo son de aplicación en el caso del régimen exterior a la Unión, como el número de identificación fiscal nacional o la declaración de que el sujeto pasivo no está registrado a efectos del IVA en la Unión Europea.

3) ¿Lleva a cabo el Estado miembro de identificación alguna comprobación de la información necesaria para el registro?

El Estado miembro de identificación llevará a cabo determinadas comprobaciones de la información proporcionada durante el proceso de registro con objeto de garantizar

que el sujeto pasivo cumple las condiciones para acogerse al régimen en cuestión. Como mínimo, verificará si el sujeto pasivo ya está registrado para utilizar la miniventanilla única en otro Estado miembro o si continúan vigentes los períodos de cuarentena (véase la sección en la que se describe el procedimiento de baja).

Como resultado de estos controles, el Estado miembro de identificación puede denegar el registro a efectos de utilización de la miniventanilla única. El sujeto pasivo puede recurrir dicha decisión utilizando los procedimientos nacionales previstos a tal efecto.

- 4) ¿Se asignará al sujeto pasivo un número de identificación individual a efectos del IVA?

En el marco del régimen de la Unión, el número de identificación individual a efectos del IVA es el mismo que ya tenga asignado el sujeto pasivo en el Estado miembro de identificación para la prestación de servicios en el ámbito nacional. Sin este número, un sujeto pasivo no se puede registrar para acogerse al régimen de la Unión.

En el marco del régimen exterior a la Unión, el Estado miembro de identificación asignará al sujeto pasivo el número de identificación individual a efectos del IVA (utilizando el formato EUxxxxxyyyz).

- 5) ¿Cuándo será efectivo el registro?

En situaciones normales, el registro será efectivo a partir del primer día del trimestre civil siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo informe al Estado miembro de identificación de su deseo de empezar a utilizar el régimen correspondiente. Así, por ejemplo, si el 15 de febrero de 2016 un sujeto pasivo informa al Estado miembro de identificación de que desea empezar a utilizar el régimen y le proporciona la información requerida, ese sujeto pasivo podrá empezar a usar la miniventanilla única para los servicios prestados a partir del 1 de abril de 2016.

No obstante, puede haber situaciones en las que el sujeto pasivo empiece a prestar servicios en el marco del régimen con anterioridad a dicha fecha. En ese caso, el régimen comenzará a partir de la fecha en la que preste ese primer servicio, siempre y cuando el sujeto pasivo informe al Estado miembro de identificación antes del décimo día del mes siguiente a la prestación de ese primer servicio de que ha iniciado las actividades en el marco de dicho régimen. Este plazo también se aplica a cualquier modificación de la información relativa al registro cuando el sujeto pasivo ya haya informado al Estado miembro de identificación de que desea iniciar las actividades a partir del comienzo del trimestre siguiente, pero en realidad empiece a prestar servicios antes de dicha fecha. En el caso de que el sujeto pasivo incumpla este plazo, deberá registrarse y liquidar el IVA en el Estado o Estados miembros donde esté ubicado su cliente.

A modo de ejemplo, supóngase que el sujeto pasivo anterior presta el primer servicio a una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo el 1 de marzo. Siempre y cuando el Estado miembro de identificación sea informado de ello antes del 10 de abril, el sujeto pasivo se habrá incorporado al régimen especial a partir del 1 de marzo y todos los servicios que preste con posterioridad a esa fecha estarán cubiertos por dicho régimen especial. Lo anterior se aplica tanto al régimen de la Unión como al régimen exterior a la Unión.

El anexo 2 muestra que hay tres números de casilla que hacen referencia a la fecha de registro. Esta se incluye en la información relativa al registro que el Estado miembro de identificación enviará al resto de Estados miembros:

- Casilla 17: Fecha de inicio de la utilización del régimen.
Fecha en la que el sujeto pasivo comienza a utilizar el régimen.
- Casilla 18: Fecha de la solicitud de registro en el régimen presentada por el sujeto pasivo.
Fecha en la que el sujeto pasivo informa al Estado miembro de identificación de que desea empezar a utilizar el régimen y en la que se envía la información requerida. En la práctica, es la fecha en la que el sujeto pasivo proporciona toda la información exigida para el registro a través del portal web.
- Casilla 19: Fecha de la decisión de registro adoptada por el Estado miembro de identificación.
Fecha en la que el Estado miembro de identificación, una vez que ha comprobado que la información facilitada por el sujeto pasivo es válida, toma la decisión de registrar al sujeto pasivo para permitirle utilizar la miniventanilla única.

El Estado miembro de identificación confirmará al sujeto pasivo la fecha de la decisión de registro, notificándole dicha fecha por medios electrónicos (posiblemente a través del portal web de la miniventanilla única).

6) ¿Qué ocurre si un sujeto pasivo cuenta con establecimientos permanentes en otros Estados miembros?

En el caso de un sujeto pasivo que utilice el régimen de la Unión tenga algún establecimiento permanente fuera del Estado miembro de identificación, la información de cara al registro en la miniventanilla única deberá incluir el número de identificación a efectos del IVA o el número de identificación fiscal, así como el nombre y la dirección de dichos establecimientos permanentes en otros Estados miembros. Esto es obligatorio con independencia de si el establecimiento permanente va a prestar o no servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos. Los requisitos referentes a esta información pueden consultarse en las casillas 13.1 y 14.1 del anexo 2.

Además, bajo el régimen de la Unión, si un sujeto pasivo está registrado a efectos del IVA en otro Estado miembro pero no está establecido en ese Estado miembro (debido, por ejemplo, a que tenga obligación de registrarse para la venta a distancia de sus artículos), ese número de identificación a efectos del IVA debe incluirse en la información de registro en la miniventanilla única (casilla 15.1 del anexo 2).

Si el sujeto pasivo cuenta con un establecimiento de cualquier tipo en la UE o tiene obligación de registrarse a efectos del IVA en la Unión por cualquier otro motivo, no podrá utilizar el régimen exterior a la Unión.

7) ¿Puede un sujeto pasivo modificar la información requerida para el registro?

El sujeto pasivo tiene la obligación legal de informar al Estado miembro de identificación de cualquier cambio en la información de registro, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido la modificación.

Existe la posibilidad de modificar determinados elementos de la información de registro, como las direcciones, las direcciones de correo electrónico, la lista de establecimientos permanentes, la lista de números de identificación a efectos del IVA

en otros Estados miembros, etc., pero el número de identificación individual a efectos del IVA no se puede modificar. Los Estados miembros definirán exactamente qué modificaciones se pueden introducir en la información de registro, así como la forma en que deberán realizarse dichas modificaciones.

8) ¿Qué ocurrirá con las modificaciones realizadas?

La información de registro, incluida cualquier modificación de la misma, se almacena en una base de datos del Estado miembro de identificación. Cualquier Estado miembro podrá acceder a dicha información si así lo solicita.

9) ¿Qué trato reciben las agrupaciones a efectos del IVA?

Si bien se reconoce que los Estados miembros tienen normas diferentes para regular las agrupaciones a efectos del IVA en el plano nacional, como solución práctica, en vista de las circunstancias particulares de la miniventanilla única, una agrupación a efectos del IVA se tratará del siguiente modo:

- Una agrupación a efectos del IVA puede utilizar la miniventanilla única, pero cuando se registre deberá indicar que se trata de una agrupación a efectos del IVA utilizando la casilla 20 de la información de registro.
- Una agrupación a efectos del IVA se registra con el número de identificación a efectos del IVA con el que esté registrada para la prestación de servicios en el ámbito nacional; cuando cada miembro de la agrupación tenga asignado un número diferente a nivel nacional, deberá asignarse un único número a la agrupación a efectos del IVA que se utilizará, como mínimo, para el registro en la miniventanilla única².
- En el caso de que un miembro de la agrupación a efectos del IVA tenga o vaya a tener un establecimiento permanente en otro Estado miembro, los vínculos con ese establecimiento permanente quedarán rotos a efectos de registro en la miniventanilla única y los servicios prestados desde dicho establecimiento permanente no se podrán incluir en la declaración de IVA presentada por la agrupación a efectos de IVA a través de la miniventanilla única.
- De manera similar, los servicios prestados por la agrupación a efectos del IVA en el Estado miembro en el que esté ubicado ese establecimiento permanente se incluirán en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única y no en la declaración de IVA nacional del citado establecimiento permanente.
- Por consiguiente, una agrupación a efectos del IVA no puede incluir en su registro en la miniventanilla única ninguno de los establecimientos permanentes que tenga en otros Estados miembros.

La Comisión es consciente de que hay casos pendientes de resolución ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que guardan relación con agrupaciones a efectos del IVA. Por lo tanto, existe la posibilidad de que sea necesario revisar esta guía a la luz de las sentencias de dicho Tribunal.

10) Registro anterior al 1 de enero de 2015

² Puede ser un número nuevo o uno de los números ya existentes asignados a los miembros de la agrupación.

Los Estados miembros pondrán a disposición de los sujetos pasivos sus procedimientos de registro a partir del 1 de octubre de 2014 con el fin de evitar que haya un gran número de sujetos pasivos que se registren para utilizar la miniventanilla única el 1 de enero de 2015. Si un sujeto pasivo se registra para utilizar el procedimiento en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, el registro será efectivo a partir del 1 de enero de 2015.

11) Sujetos pasivos no pertenecientes a la UE que ya estén utilizando el sistema aplicable al IVA sobre los servicios electrónicos (VoeS)

En el caso del régimen exterior a la Unión, los sujetos pasivos que ya estén registrados en el sistema VoeS conservarán sus respectivos números de identificación individuales a efectos del IVA.

12) Cambio voluntario de Estado miembro de identificación en los casos en los que no se haya modificado la ubicación de la sede o sedes de la actividad económica .

Un sujeto pasivo que utilice el régimen de la Unión podrá cambiar su Estado miembro de identificación eligiendo otro Estado miembro en el que cuente con un establecimiento permanente, siempre que todavía no haya establecido la sede de su actividad económica en la UE. En ese caso, el sujeto pasivo quedará obligado por su decisión durante el año civil que corresponda y los dos años civiles siguientes (véase el artículo 369 *bis*, párrafo 2, de la Directiva sobre el IVA).

Un sujeto pasivo que haga uso del régimen exterior a la Unión puede modificar su Estado miembro de identificación en cualquier momento sin que se aplique un período de bloqueo.

En cualquier caso, se trata de una baja voluntaria seguida de un registro. Por consiguiente, el sujeto pasivo debe darse de baja en su anterior Estado miembro de identificación y seguir el procedimiento de registro en el nuevo Estado miembro de identificación de acuerdo con las normas habituales.

Parte 1b. Baja/exclusión

Antecedentes

Un sujeto pasivo puede abandonar cualquiera de los regímenes de forma voluntaria (baja) o ser excluido del régimen por el Estado miembro de identificación. Dependiendo de los motivos por los que se produzca la baja o la exclusión, podría denegarse a ese sujeto pasivo la utilización de ese régimen en concreto (el régimen de la Unión o el régimen exterior a la Unión) o de ambos regímenes durante un período determinado. Dicho período se denomina «período de cuarentena».

Información específica

Baja del registro

- 1) ¿Qué debe hacer un sujeto pasivo para darse de baja del registro de la miniventanilla única?

Para darse de baja del régimen utilizado, el sujeto pasivo debe informar de ello al Estado miembro de identificación al menos 15 días antes del final del trimestre civil anterior a aquel en el que tenga la intención de dejar de utilizar el régimen. Así, si un sujeto pasivo desea darse de baja del régimen a partir del 1 de julio, deberá informar de ello al Estado miembro de identificación antes del 15 de junio.

Los Estados miembros instaurarán sus propios procesos para notificar la intención de darse de baja del régimen, si bien esta notificación deberá realizarse por medios electrónicos.

Una vez que el sujeto pasivo haya dejado de utilizar el régimen, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos cuyo IVA sea exigible con posterioridad a la fecha de baja deberán cumplirse ante el Estado o Estados miembros de consumo.

Es importante señalar que, en este caso, el sujeto pasivo quedará excluido durante dos trimestres civiles del uso del régimen del que se haya dado de baja en cualquier Estado miembro.

- 2) ¿Qué ocurre si un sujeto pasivo traslada la sede de su actividad económica o su establecimiento permanente del Estado miembro de identificación a otro Estado miembro?

Si un sujeto pasivo traslada la sede de su actividad económica de un Estado miembro a otro, o si deja de estar establecido en el Estado miembro de identificación pero desea seguir utilizando el régimen en un Estado miembro en el que cuente con otro establecimiento permanente, deberá darse de baja del régimen en un Estado miembro y registrarse para utilizar el régimen en otro Estado miembro.

En ese caso, la fecha de la baja/registro será la fecha en la que se produzca el cambio (es decir, aquella en la que el sujeto pasivo cierre el negocio en el Estado miembro de identificación) y no se aplicará período de cuarentena. No obstante, el sujeto pasivo deberá informar a ambos Estados miembros (a su anterior Estado miembro de identificación y al nuevo) del cambio, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se produzca el cambio.

A modo de ejemplo, supóngase que un sujeto pasivo está establecido en el Reino Unido y se ha registrado para utilizar la miniventanilla única en ese país a partir del 1 de enero de 2015. A raíz de una reestructuración de su negocio, la sede de la actividad económica de la empresa se traslada a Francia el 21 de marzo de 2017. Para seguir utilizando la miniventanilla única, el sujeto pasivo deberá darse de baja de dicho servicio en el Reino Unido y registrarse para utilizarlo en Francia. La fecha de baja en el Reino Unido, y la de registro en Francia, será el 21 de marzo de 2017³. El sujeto pasivo deberá informar de este cambio a ambos Estados miembros antes del 10 de abril de 2017.

El incumplimiento de este plazo estipulado para informar a ambos Estados miembros dará lugar a la obligación, por parte del sujeto pasivo, de registrarse y liquidar el IVA en los respectivos Estados miembros de los destinatarios de los servicios por él prestados a partir del 21 de marzo de 2017, así como a la imposición de un período de cuarentena con arreglo a las normas habituales.

Este mismo procedimiento se aplicará también en los casos en los que el sujeto pasivo pase del régimen de la Unión al régimen exterior a la Unión, o viceversa.

Exclusión

Se excluirá a un sujeto pasivo del régimen que esté utilizando por los motivos siguientes:

- si notifica que ya no presta servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos;
- si cabe suponer que ha dejado de desarrollar sus actividades bajo los regímenes especiales:
 - cuando lleve 8 trimestres civiles consecutivos sin prestar servicios bajo los regímenes especiales;
- si ha dejado de cumplir las condiciones necesarias para utilizar el régimen (por ejemplo, si a un sujeto pasivo que utilice el régimen exterior a la Unión se le exige posteriormente registrarse en un Estado miembro);
- si incumple de forma persistente las normas del régimen; el incumplimiento se considera persistente al menos en los siguientes casos:
 - cuando se hayan enviado al sujeto pasivo recordatorios de la obligación de presentar una declaración durante los tres trimestres civiles inmediatamente anteriores y no se haya presentado la correspondiente declaración del IVA en el plazo de 10 días desde cada recordatorio;
 - cuando se hayan enviado al sujeto pasivo recordatorios de la obligación de efectuar un pago durante los tres trimestres civiles inmediatamente anteriores y no se haya abonado la suma íntegra en el plazo de 10 días desde la recepción de cada uno de esos recordatorios, a menos que el importe pendiente correspondiente a cada declaración sea inferior a 100 EUR;
 - cuando el sujeto pasivo haya incumplido su obligación de poner a disposición del Estado miembro de identificación o del Estado miembro de consumo sus

³ Los servicios prestados el 21 de marzo de 2017 se incluirán en la declaración presentada en Francia a través de la miniventanilla única.

registros por vía electrónica en el plazo de un mes desde el correspondiente recordatorio remitido por el Estado miembro de identificación.

Aunque cualquier Estado miembro puede solicitar al Estado miembro de identificación que excluya al sujeto pasivo, la decisión de excluirlo o no es competencia exclusiva del Estado miembro de identificación. Un sujeto pasivo puede recurrir la decisión de exclusión utilizando los procedimientos nacionales disponibles para ello en el Estado miembro de identificación.

Período de cuarentena

El período de cuarentena es aquel durante el cual el sujeto pasivo queda excluido de la utilización de uno o de los dos regímenes de la miniventanilla única. Se aplica un período de cuarentena exclusivamente en los casos que se describen a continuación:

- a. Cuando el sujeto pasivo notifique al Estado miembro de identificación que ha dejado de prestar servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos, se aplicará un período de cuarentena de dos trimestres civiles a partir del momento del cese de dicha actividad. La cuarentena solo se aplicará al régimen que estuviera utilizando el sujeto pasivo.
- b. Cuando el sujeto pasivo abandone el régimen de forma voluntaria, se aplicará un período de cuarentena de dos trimestres civiles a partir del momento de la baja. La cuarentena solo se aplicará al régimen que estuviera utilizando el sujeto pasivo.
- c. Cuando el sujeto pasivo incumpla de manera persistente las normas del régimen especial, se aplicará un período de cuarentena de ocho trimestres civiles a partir del momento de la baja. Este período de cuarentena se aplicará a ambos regímenes.
- d. Cuando el sujeto pasivo haya sido excluido por haber dejado de cumplir las condiciones necesarias para utilizar el régimen especial que viniera utilizando, no se aplicará período de cuarentena.
- e. Cuando se suponga que el sujeto pasivo ha dejado de ejercer sus actividades bajo un régimen especial porque no ha prestado servicios en el marco de dicho régimen durante ocho trimestres civiles consecutivos, no se aplicará período de cuarentena.

Fecha en que la exclusión se hace efectiva

Cuando el sujeto pasivo abandone el régimen de forma voluntaria, la baja surtirá efecto a partir del primer día del siguiente trimestre civil.

Cuando el sujeto pasivo notifique al Estado miembro de identificación que ha dejado de prestar servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos, o si incumple de forma persistente las normas del régimen especial, la exclusión será efectiva a partir del primer día del trimestre civil siguiente al día en el que se envíe la decisión de exclusión al sujeto pasivo por medios electrónicos. No obstante, cuando la exclusión se deba a un cambio de ubicación del sujeto pasivo o del establecimiento permanente, será efectiva a partir de la fecha en que se produzca dicho cambio, siempre que el sujeto pasivo comunique la información referente a este cambio a ambos Estados miembros antes del día 10 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el cambio.

Parte 2. Presentación de declaraciones de IVA a través de la miniventanilla única

Antecedentes

Un sujeto pasivo que utilice cualquiera de los dos regímenes especiales deberá presentar por medios electrónicos una declaración de IVA por cada trimestre civil a través de la miniventanilla única, incluso aunque no haya prestado servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos (cuando en un trimestre no se haya prestado este tipo de servicios en la UE, se presentará una declaración de «pago cero»). Estas declaraciones de IVA (y el pago correspondiente) deben enviarse dentro de los 20 días siguientes a la finalización del período al que se refiera la declaración.

La declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única contiene los datos referentes a los servicios prestados a clientes en cada Estado miembro de consumo por el sujeto pasivo que utilice el régimen y, en el caso del régimen de la Unión, por cada establecimiento permanente.

El Estado miembro de identificación desglosa la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única por Estado miembro de consumo y remite los datos a los diversos Estados miembros de consumo y de establecimiento.

El Estado miembro de identificación genera un número de identificación único para cada declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única y comunica dicho número al sujeto pasivo. Este número es importante, puesto que el sujeto pasivo debe hacer referencia a él cuando realice el pago correspondiente.

Información específica

- 1) ¿Qué servicios se incluyen en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única?

La información que se debe incluir en la declaración de IVA presentada por este medio es la referente a los servicios prestados bajo el régimen de la miniventanilla única, es decir, los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos prestados a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos. En el caso del régimen exterior a la Unión, se trata de todos los servicios prestados en la UE bajo dicho régimen (incluidos los prestados en el Estado miembro de identificación).

En el caso del régimen de la Unión, se trata de todos los servicios prestados por la sede de la actividad económica del sujeto pasivo o por cualquiera de sus establecimientos permanentes en un Estado miembro de consumo.

Es importante señalar que, cuando un sujeto pasivo cuente con un establecimiento en un Estado miembro, todos los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos prestados por ese sujeto pasivo a consumidores privados en ese Estado miembro se incluirán en las declaraciones de IVA nacionales del citado establecimiento y no en la presentada a través de la miniventanilla única. Lo anterior es de aplicación a los servicios prestados por establecimientos de los sujetos pasivos ubicados fuera del Estado miembro, así como por el establecimiento ubicado en ese Estado miembro. No se aplica a los Estados miembros en los que el sujeto pasivo esté registrado a efectos del IVA pero no cuente con establecimientos permanentes.

A continuación se expone un ejemplo:

- El sujeto pasivo A tiene su sede central en el Reino Unido y cuenta con establecimientos permanentes en Francia y Bélgica.
- La sede central de la empresa presta servicios de telecomunicaciones a particulares ubicados en Francia y Alemania.
- El establecimiento permanente de la empresa en Bélgica presta servicios de telecomunicaciones a particulares ubicados en Francia y Alemania.
- El sujeto pasivo A incluye los servicios prestados en Alemania en la declaración que presenta a través de la miniventanilla única en el Reino Unido, pero debe incluir los servicios prestados en Francia en la declaración nacional de IVA del establecimiento permanente de Francia.

2) ¿Cuándo es necesario presentar una declaración de IVA a través de la miniventanilla única?

El sujeto pasivo debe presentar la declaración de IVA a través de la miniventanilla única por medios electrónicos al Estado miembro de identificación en el plazo de 20 días a contar desde la finalización del período al que se refiera la declaración.

Cada declaración se refiere a un trimestre civil, por lo que el primer período abarca del 1 de enero al 31 de marzo, el segundo se extiende del 1 de abril al 30 de junio, el tercero engloba del 1 de julio al 30 de septiembre y el cuarto abarca del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Por tanto, las fechas límite para la presentación de las declaraciones son, respectivamente, el 20 de abril, el 20 de julio, el 20 de octubre y el 20 de enero.

El plazo no varía aunque estas fechas coincidan con fines de semana o festivos.

El sujeto pasivo no podrá presentar la declaración de IVA a través de la miniventanilla única antes de que finalice el período al que se refiera la declaración.

3) ¿Qué ocurre si no se presenta la declaración de IVA a través de la miniventanilla única en el plazo estipulado?

En el caso de que el sujeto pasivo no haya presentado la declaración en el plazo de 30 días a contar desde la finalización del período al que se refiera dicha declaración, el Estado miembro de identificación le enviará un recordatorio por medios electrónicos indicándole su obligación de presentar la declaración y efectuar el pago correspondiente.

Los recordatorios posteriores serán enviados por el Estado o Estados miembros de consumo. Sin perjuicio de las aclaraciones que figuran en el punto 17, la declaración siempre deberá presentarse electrónicamente al Estado miembro de identificación. Las sanciones y los recargos derivados de la presentación tardía de declaraciones son competencia del Estado miembro de consumo y se regirán por las normas y procedimientos de este.

Debe tenerse presente que si el sujeto pasivo recibe un recordatorio durante tres trimestres consecutivos y no presenta la correspondiente declaración en un plazo de 10 días a contar desde el envío de cada recordatorio, incurrirá en lo que se considera como incumplimiento persistente de las normas del régimen, por lo que será excluido del mismo.

4) ¿Qué elementos concretos se incluyen en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única?

Los detalles exactos se recogen en el anexo III del Reglamento de Ejecución nº 815/2012 de la Comisión (que se reproduce en el anexo 3 de la presente guía). En esencia, para cada Estado miembro de consumo, el sujeto pasivo debe incluir la totalidad de los servicios prestados al tipo normal y reducido⁴, así como el IVA correspondiente a ambos tipos (la Comisión publicará los tipos de IVA aplicables en cada Estado miembro).

- La Parte 1 de la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única contiene información de carácter general. El número de identificación único es un número asignado por el Estado miembro de identificación a la declaración de IVA de que se trate.
- La Parte 2 de la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única contiene información específica de cada Estado miembro de consumo.
 - La Parte 2a incluye información referente al Estado miembro de identificación. En el caso del régimen de la Unión, hace referencia a los servicios prestados por el establecimiento ubicado en el Estado miembro de identificación a ese Estado miembro de consumo. En el caso del régimen exterior a la Unión, hace referencia a todos los servicios prestados a ese Estado miembro de consumo.
 - La Parte 2b solo concierne al régimen de la Unión y hace referencia a los servicios prestados al mismo Estado miembro de consumo por sujetos pasivos no ubicados en el Estado miembro de identificación (es decir, por establecimientos permanentes situados en otros Estados miembros).
 - La Parte 2c refleja el importe total de los servicios prestados desde todos los establecimientos a ese Estado miembro de consumo y, de nuevo, concierne únicamente al régimen de la Unión.

Por ejemplo, si un sujeto pasivo presta servicios en tres Estados miembros de consumo, deberá rellenar tres veces la Parte 2 de la declaración presentada a través de la miniventanilla única, una por cada Estado miembro de consumo.

5) ¿Qué información no se incluye en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única?

En el caso de que un sujeto pasivo no haya prestado ningún servicio sujeto a la miniventanilla única en un determinado Estado miembro de consumo en el período al que se refiera la declaración, no tendrá que incluir ese Estado miembro de consumo en la declaración de IVA que presente a través de la miniventanilla única, con independencia de que anteriormente hubiera prestado servicios en ese Estado miembro de consumo.

Supóngase, por ejemplo, que durante el primer trimestre un sujeto pasivo establecido en Alemania presta servicios en Italia y en el Reino Unido y rellena dos veces la Parte 2 de la declaración correspondiente, una por los servicios prestados en Italia y la otra

⁴ En algunos casos puede que deban incluirse más de dos tipos de IVA en una misma declaración, por ejemplo cuando un Estado miembro haya modificado el tipo de IVA aplicable en el transcurso del período al que se refiera la declaración.

por los servicios prestados en el Reino Unido. El siguiente trimestre, ese mismo sujeto pasivo solamente presta servicios en Italia. En ese caso, solo deberá rellenar la Parte 2 de la declaración una vez, por los servicios prestados en Italia. No es necesario que cumplimente también la parte 2 indicando que ha prestado «cero» servicios en el Reino Unido.

Además, los servicios que estén exentos en un Estado miembro de consumo, como puede suceder con algunos servicios de juegos de azar o de educación prestados por medios electrónicos, no deben incluirse en la declaración presentada a través de la miniventanilla única.

6) ¿Qué es el número de identificación único?

Una vez que el sujeto pasivo haya presentado su declaración de IVA a través de la miniventanilla única, se le notificará el número de identificación único asignado a la declaración. El sujeto pasivo deberá indicar este número cuando realice el pago correspondiente. El número consta del código de país del Estado miembro de identificación, el número de identificación individual a efectos del IVA del sujeto pasivo y el período al que haga referencia la declaración.

7) ¿Existe la posibilidad de que un sujeto pasivo pueda deducirse en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única el IVA correspondiente a los gastos derivados de su actividad en que haya incurrido en el Estado miembro de consumo?

No. El IVA correspondiente a los gastos derivados de la actividad en el Estado miembro de consumo no se puede deducir de los servicios incluidos en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única. Si se utiliza el régimen de la Unión, la devolución del IVA correspondiente a dichos gastos debe solicitarse a través del mecanismo electrónico de devolución del IVA (en virtud de la Directiva 2008/9/CE del Consejo); en el caso de utilizar el régimen exterior a la Unión, la devolución se solicitará según lo dispuesto en la Decimotercera Directiva IVA (Directiva 86/560/CEE del Consejo), o bien a través de la declaración de IVA nacional si el sujeto pasivo está registrado (pero no establecido) en el Estado miembro de consumo.

8) ¿Qué sucede si no se presta ningún servicio en ningún Estado miembro de consumo en un trimestre determinado?

Si un sujeto pasivo no presta ningún servicio sujeto a la miniventanilla única en toda la UE en un trimestre, deberá presentar una declaración de «pago cero».

En la práctica, esto significa lo siguiente: En el caso del régimen de la Unión, el sujeto pasivo debe cumplimentar en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única (véase el anexo 3) la casilla 1 (número de identificación individual a efectos del IVA), la casilla 2 (período de IVA) y la casilla 21 (importe total del IVA exigible a todos los establecimientos = cero). Si el sujeto pasivo utiliza el régimen exterior a la Unión, deberá cumplimentar las casillas 1, 2 y 11 (importe total del IVA exigible = cero).

9) ¿Existe la posibilidad de que un sujeto pasivo corrija una declaración?

Cualquier ajuste debe realizarse mediante una corrección de la declaración original y no introduciendo modificaciones en declaraciones posteriores.

El Estado miembro de identificación permitirá a los sujetos pasivos realizar correcciones en las declaraciones presentadas a través de la miniventanilla única.

Dichas correcciones deberán realizarse por medios electrónicos en un plazo de tres años a contar desde la fecha límite de presentación de la declaración original⁵. A continuación, el Estado miembro de identificación remitirá la corrección al Estado o Estados miembros de consumo afectados. El sujeto pasivo abonará al Estado miembro de identificación cualquier pago adicional adeudado al Estado o Estados miembros de consumo. El Estado miembro de identificación se encargará de distribuir dichos pagos a los Estados miembros pertinentes. En el caso de que la corrección introducida produzca como resultado un reembolso del Estado o Estados miembros de consumo, dichos Estados miembros procederán a efectuar la devolución directamente al sujeto pasivo.

No obstante, el Estado miembro de consumo podrá aceptar correcciones tras la finalización del plazo indicado de tres años de conformidad con sus normas nacionales, en cuyo caso se requerirá al sujeto pasivo que se ponga en contacto directamente con el Estado miembro de consumo. Tales correcciones no forman parte del régimen de la miniventanilla única.

10) ¿Qué ocurre en el caso de que en un trimestre posterior se emita una nota de crédito?

La nota de crédito conllevará la necesidad de introducir un ajuste en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única correspondiente al período en el que se hubiera declarado el servicio.

11) ¿Existe la posibilidad de que un sujeto pasivo presente una declaración negativa?

No. Si se emite una nota de crédito o se produce un impago total o parcial (teniendo presentes las normas aplicables a la desgravación por deudas incobrables en el Estado miembro de consumo), deberá introducirse un ajuste en la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única en la que se hubiera declarado el servicio original.

12) ¿Quién tiene acceso a la información relativa a las declaraciones de IVA presentadas a través de la miniventanilla única?

El Estado miembro de identificación almacena la información relativa a las declaraciones de IVA presentadas a través de la miniventanilla única en su base de datos, a la que tienen acceso las autoridades competentes de cualquier Estado miembro.

13) ¿En qué moneda debe presentarse la declaración de IVA a través de la miniventanilla única?

Las declaraciones presentadas a través de la miniventanilla única deben estar denominadas en euros, si bien los Estados miembros de identificación que no hayan adoptado el euro podrían requerir que las declaraciones presentadas por esta vía se denominen en su moneda nacional. No obstante, cuando transfieran la información referente a estas declaraciones al resto de Estados miembros, su importe se convertirá a euros utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo el último día del período de declaración.

14) ¿Ofrece la miniventanilla única la posibilidad de grabar una declaración de IVA sin haberla terminado?

⁵ Lo anterior se aplica incluso si para entonces el sujeto pasivo hubiera dejado de utilizar el régimen.

Sí. Los portales web de los Estados miembros permitirán a los sujetos pasivos guardar sus declaraciones para poder completarlas en un momento posterior.

15) ¿Está permitida la transferencia electrónica de archivos?

Sí, los portales web de los Estados miembros permitirán la carga de datos correspondientes a las declaraciones de IVA presentadas a través de la miniventanilla única por medio de la transferencia electrónica de archivos.

16) ¿Está permitida la presentación de declaraciones de IVA a través de la miniventanilla única por medio de agentes?

Los agentes podrán presentar declaraciones de IVA a través de la miniventanilla única en nombre de sus clientes de conformidad con las normas y procedimientos vigentes en el Estado miembro de identificación.

17) ¿Qué sucede si no se ha presentado ninguna declaración de IVA a través de la miniventanilla única?

Si no se ha presentado ninguna declaración de IVA a través de la miniventanilla única a pesar de los recordatorios de los Estados miembros, el sujeto pasivo dispondrá de un plazo de tres años a contar desde la fecha límite para la presentación para presentar su declaración al Estado miembro de identificación. Si el sujeto pasivo presenta su declaración con posterioridad a dicha fecha, deberá hacerlo directamente al Estado o Estados miembros de consumo.

Parte 3: Pagos

Antecedentes

El sujeto pasivo abona el IVA adeudado al Estado miembro de identificación. El pago se efectúa en una sola vez por el importe total de la declaración (es decir, por todos los Estados miembros de consumo). El Estado miembro de identificación se encargará a continuación de distribuir dicho importe entre los diversos Estados miembros de consumo. Bajo el régimen de la Unión, el Estado miembro de identificación retiene un porcentaje de estos fondos hasta el 31 de diciembre de 2018 (el «período de retención»).

Información específica

- 1) ¿Qué debe hacer un sujeto pasivo para realizar los pagos a su Estado miembro de identificación?

El Estado miembro de identificación definirá la forma en que los sujetos pasivos deberán efectuar los pagos. El pago debe incluir una referencia a la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única (es decir, el número de identificación único asignado por el Estado miembro de identificación).

- 2) ¿Cuándo está obligado el sujeto pasivo a pagar el IVA adeudado?

El pago deberá efectuarse en el momento de presentar la declaración de IVA a través de la miniventanilla única e irá acompañado del número de identificación único de la declaración. No obstante, si el pago no se realiza en ese momento, deberá efectuarse a más tardar antes del vencimiento de la fecha límite para la presentación de declaraciones. A modo de ejemplo, si un sujeto pasivo presenta una declaración de IVA a través de la miniventanilla única el día 10 del mes siguiente a la finalización del período impositivo, dispondrá hasta el día 20 de ese mes para efectuar el pago.

El sujeto pasivo debe ser consciente de que el pago se considerará efectuado cuando llegue a la cuenta bancaria del Estado miembro de identificación. Además, el Estado miembro de identificación no podrá ofrecer facilidades de pago o mecanismos similares de pago aplazado para los pagos que deban efectuarse a través de la miniventanilla única.

- 3) ¿Qué sucede si no se realiza el pago?

Si el sujeto pasivo no paga en todo o en parte la cantidad adeudada, el Estado miembro de identificación le enviará un recordatorio por medios electrónicos el décimo día siguiente a aquel en que hubiera debido realizar el pago.

Debe tenerse presente que si el sujeto pasivo recibe un recordatorio del Estado miembro de identificación durante tres trimestres consecutivos y no realiza el pago íntegro del IVA adeudado en un plazo de 10 días a contar desde el envío de los citados recordatorios, incurrirá en lo que se considera como incumplimiento persistente de las normas del régimen, por lo que será excluido de este a menos que las sumas impagadas cada trimestre sean inferiores a 100 EUR.

- 4) ¿Qué sucede si el sujeto pasivo continúa sin pagar el IVA?

Los recordatorios posteriores y las demás medidas que se tomen para recaudar el IVA serán responsabilidad del Estado miembro de consumo. Si el Estado miembro de consumo le envía un recordatorio, el sujeto pasivo ya no podrá abonar el IVA

pendiente al Estado miembro de identificación, sino que deberá pagarlo directamente al Estado miembro de consumo. Si, a pesar de ello, el sujeto pasivo abona al Estado miembro de identificación el importe adeudado, el Estado miembro de identificación no enviará al Estado miembro de consumo los fondos correspondientes, sino que los devolverá al sujeto pasivo.

Las sanciones y los recargos derivados de los pagos tardíos son ajenos al sistema de la miniventanilla única; dichas sanciones y recargos son competencia del Estado miembro de consumo y se regirán por las normas y procedimientos de este.

- 5) ¿Qué ocurre en caso de que se haya abonado una cantidad de IVA superior a la adeudada?

Esta situación puede darse en los dos casos que se describen a continuación:

- Cuando el Estado miembro de identificación recibe un pago, lo compara con la declaración de IVA presentada. Si el Estado miembro observa que el importe abonado por el sujeto pasivo es superior al que figura en la declaración de IVA presentada, procede a devolver la suma excedente al sujeto pasivo de acuerdo con la legislación y los procedimientos aplicables en su ámbito nacional.
- Si el sujeto pasivo observa que se cometió un error en la declaración de IVA presentada y realiza una corrección que implica que el pago realizado sea superior a la cantidad finalmente adeudada, entonces, si la corrección se realiza antes de que el Estado miembro de identificación haya distribuido los fondos al Estado o Estados miembros de consumo, el Estado miembro de identificación devolverá la suma excedente. Si la corrección se realiza una vez que el Estado miembro de identificación ha distribuido los fondos a los Estados miembros de consumo, entonces el Estado miembro de consumo reembolsará directamente la suma excedente al sujeto pasivo de acuerdo con la legislación y los procedimientos aplicables en su ámbito nacional (siempre y cuando dicho Estado miembro acepte la corrección realizada). Hasta el 31 de diciembre de 2018, el Estado miembro de identificación también devolverá la cantidad retenida de la suma excedente directamente al sujeto pasivo de conformidad con la legislación y los procedimientos aplicables en su ámbito nacional, una vez que el Estado miembro de consumo haya aceptado⁶ la corrección.

Si bien la decisión es competencia de las administraciones nacionales, la Comisión recomienda reembolsar las sumas excedentes al sujeto pasivo en un plazo de 30 días a contar desde el momento en el que la administración tributaria acepte la corrección. También se podrá compensar el reembolso con otras deudas que tenga el sujeto pasivo con el Estado miembro de consumo afectado, si la legislación nacional lo permite.

- 6) ¿Qué ocurre si el sujeto pasivo corrige una declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única de manera que de ello resulte que se ha abonado una suma excesiva a un Estado miembro y una suma inferior a la debida por igual cuantía a otro Estado miembro?

Una vez aceptada la corrección, el Estado miembro que haya recibido la suma excesiva deberá reembolsar la diferencia directamente al sujeto pasivo, basándose en la información que figure en la declaración de IVA corregida presentada a través de la miniventanilla única. El sujeto pasivo tendrá que abonar el IVA adeudado al Estado

⁶ El Estado miembro de consumo informará al Estado miembro de identificación del reembolso efectuado.

miembro que hubiera percibido una cantidad inferior a la debida. El pago se efectuará a través de la miniventanilla única cuando se lleve a cabo la corrección. Cuando un Estado miembro de identificación haya cobrado un importe relacionado con una declaración de IVA que posteriormente se acredite como incorrecta (debido, por ejemplo, a la presentación de una corrección por parte el sujeto pasivo) y dicho Estado miembro no haya distribuido todavía dicho importe al Estado o Estados miembros de consumo, el Estado miembro de identificación reembolsará la suma excedente directamente al sujeto pasivo en cuestión.

- 7) Establecimiento de la correspondencia del pago con la declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única utilizando el número de identificación único

A cada declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única se le asigna un número de identificación único, por lo que es obligatorio hacer referencia a este número en el momento de efectuar el pago. Si el sujeto pasivo realiza el pago sin mencionarlo, o si la referencia indicada no se corresponde con ninguna declaración de IVA presentada a través de la miniventanilla única que esté pendiente de pago, el Estado miembro de identificación podrá, en un primer momento, adoptar una serie de medidas encaminadas a aclarar el problema. Si no lo hace, o si el problema no se consigue resolver, el pago se devolverá al sujeto pasivo y se considerará que ha efectuado un pago tardío en el caso de que no se respeten los plazos para el reenvío del pago.

- 8) ¿Qué sucede durante el período de retención?

Para los períodos de declaración en el marco de la miniventanilla única comprendidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, el Estado miembro de identificación retendrá el 30 % de las sumas abonadas en concepto de IVA que deban transferirse a los Estados miembros de consumo en el marco del régimen de la Unión. Entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, este porcentaje disminuirá al 15 %, y al 0 % a partir del 1 de enero de 2019.

Estos porcentajes de retención afectan únicamente a los pagos realizados entre Estados miembros, no al importe del IVA que deba abonar el sujeto pasivo. No obstante, este último debe ser consciente de que, si debe recibir un reembolso de resultados de una corrección, durante el período de retención podrá recibir devoluciones tanto del Estado o Estados miembros de consumo como del Estado miembro de identificación.

Parte 4: Varios

Registros

- 1) ¿Qué registros debe mantener el sujeto pasivo?

El Reglamento UE nº 967/2012 del Consejo (concretamente su artículo 63 *quater*) establece los registros que debe mantener el sujeto pasivo. Estos incluyen información general, como, por ejemplo, el Estado miembro de consumo del servicio prestado, el tipo de servicio, la fecha en que se prestó y el IVA exigible, pero también información específica como detalles relativos a cualquier anticipo e información utilizada para determinar el lugar de establecimiento del cliente, su domicilio o su residencia habitual.

- 2) ¿Durante cuánto tiempo debe conservar el sujeto pasivo estos registros?

Estos registros deben conservarse durante un período de 10 años a contar desde el final del año en que se hubiera efectuado la transacción, con independencia de que el sujeto pasivo haya dejado de utilizar el régimen o no.

- 3) ¿Cómo debe poner el sujeto pasivo estos registros a disposición de la autoridad tributaria?

Estos registros deben ponerse a disposición del Estado miembro de identificación o de cualquier Estado miembro de consumo sin demora por medios electrónicos cuando dichos Estados lo soliciten. El Estado miembro proporcionará información detallada sobre el modo de llevarlo a la práctica al solicitar los registros.

Debe tenerse presente que el hecho de no facilitar estos registros en el plazo de un mes a contar desde la recepción de un recordatorio enviado por el Estado miembro de identificación se considerará un incumplimiento persistente de las normas del régimen, lo que provocará la exclusión de este.

Facturación

En lo que respecta a las facturas, se aplicarán las normas del Estado miembro de consumo. En consecuencia, los sujetos pasivos deberán asegurarse de conocer las normas pertinentes aplicables en los Estados miembros en los que presten servicios a consumidores. Además, se publicará información relativa a las normas de facturación de los diferentes Estados miembros en el sitio web de la Comisión.

Desgravación por deudas incobrables

- 1) ¿Qué sucede si un Estado miembro de consumo ofrece desgravaciones por deudas incobrables? ¿Cómo se tiene en cuenta esta posibilidad en la miniventanilla única?

Cuando un cliente no pague al sujeto pasivo, este último puede tener derecho a una desgravación por pérdidas incobrables. En esos casos, la base imponible se minorará en la cuantía que corresponda. En el contexto de la miniventanilla única, el sujeto pasivo deberá modificar la base imponible en la declaración original presentada a través de la miniventanilla única, exactamente igual que en el caso de cualquier otra corrección. El Estado miembro de consumo tiene derecho a verificar esta corrección para asegurarse de que cumple la normativa nacional.

Anexo 1. Legislación aplicable

- Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo).
- Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (refundición).
- Reglamento (UE) n° 967/2012 del Consejo por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, o por vía electrónica a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos.
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 815/2012 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos.
- Además, el Comité permanente de cooperación administrativa (SCAC) ha adoptado especificaciones funcionales y técnicas al respecto.

Anexo 2. Información necesaria para el registro

Columna A	Columna B	Columna C
Número de casilla	Régimen exterior a la Unión	Régimen de la Unión
1	Número individual de identificación del IVA atribuido por el Estado miembro de identificación de conformidad con el artículo 362 de la Directiva 2006/112/CE ⁷	Número individual de identificación del IVA atribuido por el Estado miembro de identificación de conformidad con el artículo 369 <i>quinquies</i> de la Directiva 2006/112/CE, incluido el código del país
2	Número de identificación fiscal nacional, en su caso	
3	Nombre de la sociedad	Nombre de la sociedad
4	Razón o razones sociales de la sociedad en caso de ser diferentes de su nombre	Razón o razones sociales de la sociedad en caso de ser diferentes de su nombre
5	Dirección postal completa ⁸	Dirección postal completa ⁹
6	País en el que tenga su centro de actividad el sujeto pasivo	País en el que el sujeto pasivo tenga su centro de actividad si no es en la Unión
7	Dirección electrónica del sujeto pasivo	Dirección electrónica del sujeto pasivo
8	En su caso, sitio o sitios web del sujeto pasivo	En su caso, sitio o sitios web del sujeto pasivo
9	Nombre de la persona de contacto	Nombre de la persona de contacto
10	Número de teléfono	Número de teléfono
11	Número IBAN u OBAN	Número IBAN
12	Número BIC	Número BIC

⁷ Sígase el formato siguiente: EUxxxxxyyyyz, donde xxx es el código ISO de tres dígitos del Estado miembro de identificación, yyyyy es el número de cinco dígitos atribuido por el Estado miembro de identificación y z es un dígito de control.

⁸ Indíquese el código postal, en su caso.

⁹ Indíquese el código postal, en su caso.

13.1		Número o números individuales de identificación del IVA o, en su defecto, número o números de identificación fiscal atribuidos por el Estado o Estados miembros distintos del de identificación en los que el sujeto pasivo tenga uno o varios establecimientos fijos ¹⁰
14.1		Dirección o direcciones postales completas y razón o razones sociales de los establecimientos fijos ¹¹ situados fuera del Estado miembro de identificación
15.1		Número o números de identificación del IVA atribuidos por el Estado o Estados miembros en calidad de sujeto pasivo no establecido ¹²
16	Declaración electrónica que indique que el sujeto pasivo no está registrado a efectos del IVA dentro de la Unión	
17	Fecha de inicio de la utilización del régimen ¹³	Fecha de inicio de la utilización del régimen ¹⁴
18	Fecha de la solicitud de registro en el régimen presentada por el sujeto pasivo	Fecha de la solicitud de registro en el régimen presentada por el sujeto pasivo
19	Fecha de la decisión de registro adoptada por el Estado miembro de identificación	Fecha de la decisión de registro adoptada por el Estado miembro de identificación
20		Indicación de si el sujeto pasivo constituye una agrupación a efectos del IVA ¹⁵

¹⁰ Cuando haya más de un establecimiento fijo, utilícense las casillas 13.1, 13.2, etc.

¹¹ Cuando haya más de un establecimiento fijo, utilícense las casillas 14.1, 14.2, etc.

¹² Cuando haya más de un número de identificación del IVA atribuido por el Estado o Estados miembros en calidad de sujeto pasivo no establecido, utilícense las casillas 15.1, 15.2, etc.

¹³ En un número limitado de casos, esa fecha puede ser anterior a la del registro en el régimen.

¹⁴ En un número limitado de casos, esa fecha puede ser anterior a la del registro en el régimen.

¹⁵ Márquese con una cruz si sí o si no.

21	Número o números individuales de identificación del IVA atribuidos por el Estado miembro de identificación de conformidad con los artículos 362 o 369 <i>quinquies</i> de la Directiva 2006/112/CE si el sujeto pasivo ha utilizado ya previamente uno u otro régimen.	Número o números individuales de identificación del IVA atribuidos por el Estado miembro de identificación de conformidad con los artículos 362 o 369 <i>quinquies</i> de la Directiva 2006/112/CE si el sujeto pasivo ha utilizado ya previamente uno u otro régimen.
----	--	--

Anexo 3. Información que debe incluirse en las declaraciones presentadas a través de la miniventanilla única

Parte 1: Información general			
Columna A	Columna B		Columna C
Número de casilla	Régimen exterior a la Unión		Régimen de la Unión
Número de identificación único¹⁶:			
1	Número individual de identificación del IVA atribuido por el Estado miembro de identificación de conformidad con el artículo 362 de la Directiva 2006/112/CE		Número individual de identificación del IVA atribuido por el Estado miembro de identificación de conformidad con el artículo 369 <i>quinquies</i> de la Directiva 2006/112/CE, incluido el código del país
2	Período del IVA ¹⁷		Período del IVA ¹⁸
2 bis	Fechas de inicio y de final del período ¹⁹		Fechas de inicio y de final del período ²⁰
3	Moneda		Moneda
Parte 2: Por cada Estado miembro de consumo en el que se deba el IVA²¹			
			2a) Servicios prestados desde el centro de actividad o establecimiento fijo situado en el Estado miembro de identificación
4.1	Código de país del Estado miembro de consumo		Código de país del Estado miembro de consumo

¹⁶ El número de identificación único atribuido por el Estado miembro de identificación consistirá en lo siguiente: código de país del Estado miembro de identificación/número de IVA/período (por ejemplo, GB/xxxxxxxx/T1.aa) + la indicación de la fecha de cada versión. El Estado miembro de identificación atribuirá este número antes de que se transmita la declaración a los otros Estados miembros interesados.

¹⁷ Se refiere a los trimestres civiles: T1.aaaa –T2.aaaa –T3.aaaa –T4.aaaa

¹⁸ Se refiere a los trimestres civiles: T1.aaaa –T2.aaaa –T3.aaaa –T4.aaaa

¹⁹ Cumpliméntese únicamente en los casos en que el sujeto pasivo presente más de una declaración del IVA para el mismo trimestre. Se refiere a los días civiles: dd.mm.aaaa – dd.mm.aaaa.

²⁰ Cumpliméntese únicamente en los casos en que el sujeto pasivo presente más de una declaración del IVA para el mismo trimestre. Se refiere a los días civiles: dd.mm.aaaa – dd.mm.aaaa.

²¹ Cuando haya más de un Estado miembro de consumo (o cuando en el curso de un trimestre se produzca en un solo Estado miembro de consumo un cambio en el tipo de IVA aplicable), utilícense las casillas 4.2, 5.2, 6.2, etc.

5.1	Tipo normal de IVA aplicado en el Estado miembro de consumo		Tipo normal de IVA aplicado en el Estado miembro de consumo
6.1	Tipo reducido de IVA aplicado en el Estado miembro de consumo		Tipo reducido de IVA aplicado en el Estado miembro de consumo
7.1	Importe imponible al tipo normal		Importe imponible al tipo normal
8.1	Importe del IVA al tipo normal		Importe del IVA al tipo normal
9.1	Importe imponible al tipo reducido		Importe imponible al tipo reducido
10.1	Importe del IVA al tipo reducido		Importe del IVA al tipo reducido
11.1	Importe total del IVA pagadero		Importe total del IVA pagadero por los servicios prestados desde el centro de actividad o el establecimiento fijo situado en el Estado miembro de identificación
			2b) Servicios prestados desde establecimientos fijos situados fuera del Estado miembro de identificación²²
12.1			Código de país del Estado miembro de consumo
13.1			Tipo normal de IVA aplicado en el Estado miembro de consumo
14.1			Tipo reducido de IVA aplicado en el Estado miembro de consumo
15.1			Número individual de identificación del IVA o, en su defecto, número de identificación fiscal atribuido por el Estado miembro del establecimiento fijo, incluido el código del país
16.1			Importe imponible al tipo normal
17.1			Importe del IVA pagadero al tipo normal
18.1			Importe imponible al tipo reducido
19.1			Importe del IVA pagadero al tipo

²² Cuando haya más de un establecimiento, utilícense las casillas 12.1.2, 13.1.2, 14.1.2, etc.

			reducido
20.1			Importe total del IVA pagadero por los servicios prestados desde un establecimiento fijo situado fuera del Estado miembro de identificación
			2c) Importe total correspondiente al centro de actividad o establecimiento fijo situado en el Estado miembro de identificación y al conjunto de los establecimientos fijos situados en todos los demás Estados miembros
21.1			Importe total del IVA pagadero por todos los establecimientos (casilla 11.1 + casilla 11.2... + casilla 20.1 + casilla 20.2...)